

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

Leg N° MPF-VI-00779-2023

Viedma, 17 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la situación procesal del imputado W. E.

C., argentino, D.N.I (...), nacido el 22/09/1993 en Viedma, Río Negro, domiciliado en calle (...) del Barrio 22 de Abril de Viedma, provincia de Río Negro, solicitado por la Sra. Fiscal, Dra. Paula de Luque, en el marco del LEGAJO N° MPF-VI-00779-2023, "C. W. E.

S/DESOBEDIENCIA", en trámite ante la Fiscalía nro. 6 de Viedma, Río Negro.

Y CONSIDERANDO:

I. SOLICITUD DEL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL

La Sra. Fiscal del Caso, Dra. Paula de Luque, solicita, en palabras textuales: "en los términos del art. 155 inc. 6 del C.P.P. se dicte el sobreseimiento de W.

E. C. DNI (...), domiciliado en calle (...)

del Barrio 22 de Abril de Viedma, provincia de Río Negro, por el hecho iniciado con el Preventivo n° 46 de la Comisaría de la Familia".

Prosigue indicado que "en la presente investigación, quien fuera imputado el día 23 de febrero de 2023 por el siguiente hecho: "Se le atribuye a W. E.

C. haber sido quien, en Viedma, en fecha 22 de febrero de 2023, a las 16:00 hs. aproximadamente, se acercó a su ex pareja E. R. S., e ingresó -previo forzar la puerta de ingreso a su domicilio sito en calle (...) de Barrio

22 de Abril y finalmente la insultó vociferando "puta, puta de mierda seguro te vas a ver

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

Leg N° MPF-VI-00779-2023

algún macho", retirándose la víctima con sus hijos de su propio domicilio. Con su accionar, C. incumplió las medidas cautelares impuestas por la Jueza de Familia Ana María Scoccia impuestas en fecha 12/01/2023, y prorrogadas en fecha 03/02/2023 en el marco del Exptes. (...) y (...), que le imponían a C. la prohibición de ingresar a la vivienda de la víctima, de acercamiento a menos de 300 metros y de realizar actos de violencia de ningún tipo." Que luego en fecha 28/07/2023 el Juez de Garantías Dr. Juan Pedro Puntel concedió al imputado el beneficio de suspensión de juicio a prueba por un año con las siguientes pautas a cumplir: 1-) Fijar domicilio; 2-) Someterse al cuidado del IAPL; 3-) Imponer una prohibición de acercamiento en un radio de 100 metros al domicilio de la víctima Evelin R. S.; 4) Imponer una prohibición absoluta de contacto con la nombrada salvo aquellas que la autoriza el Fuero de Familia para que pueda tener contacto con sus hijos; 5) Disponer que el Sr. C. participe del Dispositivo de masculinidades de la Secretaria de Seguridad y Justicia de la prov. de Río Negro.

Que el Informe final del IAPL de fecha 22/07/2024 dio cuenta del cumplimiento total de las pautas por parte del Sr. C.. Que conforme informe posterior del RNR C. no cuenta con ninguna otra resolución judicial comunicada que afecte a la presente decisión. Ello motivó a que esta Fiscalía resolviera formular este pedido en fecha 26/08/25. Que la víctima, E. R. S., fue notificada personalmente de este temperamento en fecha 28/08/25 no habiendo presentado pedido de revisión ni oposición alguna. Que en consecuencia, considerando que el conflicto se habría finalizado y habiendo cumplimentado el imputado las totalidad de las pautas establecidas, en los términos de los arts. 59 inc. 7° y 76 ter cuarto párrafo CP y 98 y 155 inc. 5° CPP, solicito el sobreseimiento de W. E. C., DNI (...), domiciliado en calle (...) del Barrio 22 de Abril de Viedma, provincia de Río Negro".

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

Leg N° MPF-VI-00779-2023

II. ANÁLISIS DEL PLANTEO Y DECISIÓN

En síntesis, el planteo del Ministerio Público Fiscal versa sobre si corresponde o no sobreseer al imputado W. E. C., imputado por el delito de desobediencia judicial -derivado del incumplimiento de medidas cautelares dispuestas por el Fuero de Familia en favor de su ex pareja, E. R. S., en fecha 22/02/2023.

Surge que, luego de la audiencia de formulación de cargos ante el Sr. Juez, Dr. Juan Pedro Puntel, a quien reemplazo en el presente legajo, el Juez referido resolvió en fecha 28/07/2023 la concesión del beneficio de suspensión de juicio a prueba por el plazo de un año, con imposición de reglas de conducta (fijación de domicilio, control por IAPL, prohibiciones de acercamiento y contacto, y participación en un dispositivo de masculinidades),

Según refiere la parte, conforme informe final del IAPL de fecha 22/07/2024, C. cumplió íntegramente todas las pautas impuestas. Asimismo, no registra antecedentes penales y, por otra parte, la Sra. S. fue debidamente notificada del pedido fiscal y no formuló oposición, ni solicitó revisión.

Siendo que el cumplimiento total de las reglas plazo estipulado produce la extinción de la acción penal, conforme lo dispuesto por el art. 59 inc. 7° del Código Penal y el art. 76 ter, cuarto párrafo y, en el mismo sentido, lo impone el Código Procesal Penal de Río Negro (arts. 154 y 155), y advirtiendo el cumplimiento de pautas de conducta impuestas al otorgarse la suspensión de juicio a prueba, extremo acreditado mediante informe final del IAPL y el Registro de Reincidencia, sin que se hayan verificado incumplimientos durante el plazo fijado por el Sr. Juez, Dr. Puntel, y teniendo en cuenta la notificación previa del dictamen del MPF a la Sra. S., corresponde hacer lugar al sobreseimiento del imputado.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el precedente “Mattei” (Fallos: 272:188), ha señalado que la persecución penal no puede prolongarse

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

Leg N° MPF-VI-00779-2023

cuando ha desaparecido el interés estatal en la imposición de una pena, pues ello vulneraría las garantías del debido proceso y del plazo razonable, consagradas en el art. 18 de la Constitución Nacional.

POR TODO ELLO, EN MI CARÁCTER DE JUEZA DE GARANTÍAS
DEL FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA IRA.
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL

RESUELVO:

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS LAS PAUTAS DE CONDUCTA EN
EL MARCO DE LA SUSPENSIÓN DE JUICIO A PRUEBA CONCEDIDA A
FAVOR DEL IMPUTADO. EN CONSECUENCIA, DECLARAR LA
EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN Y DICTAR EL SOBRESEIMIENTO DE
W. E. C. DNI (...) POR EL HECHO
IMPUTADO EL 23/02/2023 CALIFICADO LEGALMENTE COMO
DESOBEDIENCIA JUDICIAL EN CALIDAD DE “AUTOR” DE
CONFORMIDAD CON LOS ARTS. 45 Y 239 DEL CP, EN BASE AL MOTIVO
PREVISTO EN EL ARTS. 154 INC. 3 Y 155 INC. 5 DEL CPPRN Y 59 INC. 7°
DEL CÓDIGO PENAL Y EL ART. 76 TER, SIN COSTAS (ART. 266, CPPRN).

SEGUNDO: DECLARAR QUE EL PRESENTE PROCESO NO AFECTA
EL BUEN NOMBRE Y HONOR DE W. E. C. DNI
(...) (ART. 157, 2DO PÁRRAFO, CPPRN).

TERCERO: NOTIFÍQUESE POR INTERMEDIO DE LA OFICINA
JUDICIAL. EFECTÚESE LAS PERTINENTES COMUNICACIONES QUE
CORRESPONDAN EN CASO DE HABÉRSELE REGISTRADO PRONTUARIO
CON LA INFORMACIÓN BRINDADA POR LA FISCAL. CUMPLIDO,
ARCHÍVESE.

AMARO Firmado digitalmente

por AMARO PICCININI

PICCININI Georgina

Fecha: 2025.12.17

Georgina 12:05:53 -03'00'

FORO DE JUECES Y JUEZAS PENALES DE LA I CJ DE RÍO NEGRO.

Leg N° MPF-VI-00779-2023